



CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS
ACUERDO NÚMERO 004 DE 2007

(07 JUN 2007)

Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor.

EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS

CONSIDERANDO

Que la Ley 141 de 1994 estableció en el artículo 2º: "(...) La Comisión, con los recursos del Fondo Nacional de Regalías, mediante asignaciones reembolsables o no, financiará o cofinanciará los proyectos elegibles que sean presentados por las entidades territoriales."

Que el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 141 de 1994 modificado por el párrafo 1º del artículo 37 de la Ley 756 del 2002 establece que:

"Durante los quince (15) años siguientes a la promulgación de la presente ley, el Fondo asignará el quince por ciento (15%) de sus recursos para financiar proyectos regionales de inversión en energización, que presenten las entidades territoriales y que estén definidos como prioritarios en los planes de desarrollo respectivo.

(...)

2. Un cuarenta por ciento (40%) para zonas no interconectadas. (...);

Que el Decreto 149 de 2004 suprimió la Comisión Nacional de Regalías, Unidad Administrativa Especial y ordenó su liquidación y en su artículo 20 dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas a la entidad que el Gobierno Nacional determine que asuma las funciones de la Comisión Nacional de Regalías;

Que el artículo 52 del Decreto 195 de 2004, establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas, en lo pertinente, al Departamento Nacional de Planeación;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del artículo 4º del Decreto 195 de 2004, corresponde al Departamento Nacional de Planeación llevar el registro de los proyectos que hayan sido declarados como viables por los respectivos ministerios, para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, así como recomendar la priorización de la asignación de recursos a estos proyectos;

Que el artículo 51 del Decreto 195 de 2004 modificado por el artículo 14 del Decreto 4355 de 2005 asignó al Consejo Asesor de Regalías las funciones de designar al ejecutor del proyecto y aprobar los proyectos priorizados por el Departamento Nacional de Planeación para ser financiados o Cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, en desarrollo de la normatividad vigente;

Que el literal e) del artículo 23 del Decreto 416 de 2007, dispone que "El Departamento Nacional de Planeación, con el fin de vigilar la utilización de los recursos provenientes de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, podrá disponer la contratación de Interventorías Administrativas y Financieras con cargo a las asignaciones del Fondo, destinando para el efecto y para sufragar los costos asociados a dicha función, hasta un cuatro por ciento (4%) de esas asignaciones. Con tal propósito, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar el descuento de estos recursos a cada uno de los proyectos afectados. Estos porcentajes sólo se aplicarán para los recursos no reembolsables que el Consejo Asesor de Regalías asigne a las entidades beneficiarias (...);"

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor"

Que en sesión del 23 de mayo de 2007 se sometió a consideración del Consejo Asesor de Regalías los proyectos a que se refiere el presente Acuerdo, los cuales han sido debidamente viabilizados por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con las disposiciones vigentes;

Que de acuerdo con la nueva herramienta informática utilizada por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional - BPIN, para la aprobación de los proyectos del Fondo Nacional de Regalías se utilizarán los valores relacionados en el módulo 10 denominado "financiación" y el origen de los recursos en el módulo 2 denominado "información regalías";

Que los desembolsos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 0690 de 2004 de la Dirección del Departamento Nacional de Planeación;

Que existe disponibilidad presupuestal en la sección 0325-00 Fondo Nacional de Regalías y libre de afectación para efectuar dichas aprobaciones en la vigencia 2007, de conformidad con las certificaciones N° 16 del 26 de enero del 2007 y N° 62 del 23 de mayo de 2007, expedidas por el Jefe de Presupuesto del Departamento Nacional de Planeación.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la financiación de los siguientes proyectos, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías, en la cuantía señalada, designando los respectivos ejecutores así:

Cifras en pesos 2007

SECTOR	CÓDIGO	LOCALIDAD	PROYECTO	DEPTO.	RECTOR	VALOR SOLICITADO	VALOR POR PAGAR	VALOR TOTAL	VALOR APROBADO
ENERGIA	0023000490000	Gobernación Del Cauca	AMPLIACION DE LA COBERTURA DE ENERGIA ELECTRICA A USUARIOS DEL SECTOR RURAL POR MEDIO DE LA CONSTRUCCION DE PEDES ELECTRICAS DE M.T. B.T Y MONTAJE DE SUBESTACIONES DE DISTRIBUCION VEREDA SAN RAFAEL MUNICIPIO DE INZA DEPTO DEL CAUCA	Cauca	Inza	118.468.000	0	118.468.000	118.468.000
ENERGIA	0023000520000	Gobernación Del Cauca	AMPLIACION DE LA COBERTURA DE ENERGIA ELECTRICA A USUARIOS DEL SECTOR RURAL POR MEDIO DE LA CONSTRUCCION DE REDES ELECTRICAS DE M.T., B.T. Y MONTAJE DE SUBESTACIONES DE DISTRIBUCION VEREDA PATUCHE, CEDRALIA, CAPISISCO, QUIGUANAS MPID DE INZA CAUCA	Cauca	Inza	471.474.000	0	471.474.000	471.474.000
ENERGIA	0023000540000	Gobernación Del Cauca	CONSTRUCCION REDES ELECTRICAS DE M.T B.T Y MONTAJE DE SUBESTACIONES DE DISTRIBUCION VEREDAS LA RIVERA, LAS FILAS, CAMPO ALEGRE, POTRERILLO, LA CRISTALINA MUNICIPIO DE LA VEGA DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Cauca	La Vega	610.462.000	0	610.462.000	610.462.000
ENERGIA	0023000550000	Gobernación Del Cauca	AMPLIACION DE LA COBERTURA DE ENERGIA ELECTRICA A USUARIOS DEL SECTOR RURAL MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE REDES ELECTRICAS DE M.T., B.T. Y MONTAJE DE SUBESTACIONES DE DISTRIBUCION VEREDA PLAZA PANGA, ALNAR VARA BLANCA Y LA PRADERA MEDIO LA VEGA - CAUCA	Cauca	La Vega	712.466.550	0	712.466.550	712.466.550
ENERGIA	0023000560000	Gobernación Del Cauca	AMPLIACION DE LA COBERTURA DE ENERGIA ELECTRICA A USUARIOS DEL SECTOR RURAL MEDIANTE CONSTRUCCION DE REDES DE M.T. B.T. Y SUBEST. DE DISTRIBUCION VEREDA LA PALMA, LOMA GRANDE, EL GARAY, EL CIRQUELAR, EL CUCHARO, EL VENTADERO MPID LA VEGA - CAUCA	Cauca	La Vega	1.115.888.000	0	1.115.888.000	1.115.888.000
ENERGIA	0023000480000	Gobernación Del Cauca	CONSTRUCCION ELECTRIFICACION VEREDAS SANTA MARTA MORAS ESCALERETA CHUPADERO Y MOSOCO RESGUARDO INDIGENA DE MOSOCO MUNICIPIO DE PAEZ DEPARTAMENTO DE CAUCA	Cauca	Paez	276.542.000	0	276.542.000	276.542.000
ENERGIA	0023000500000	Gobernación Del Cauca	CONSTRUCCION DE REDES ELECTRICAS VEREDAS ARAUJO, EL PALMAR, LA MINA Y PALMIRA MUNICIPIO DE PAEZ - DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Cauca	Paez	747.154.000	0	747.154.000	747.154.000
ENERGIA	0023000530000	Gobernación Del Cauca	CONSTRUCCION DE LAS REDES ELECTRICAS VEREDAS LA CAPILLA, EL MIRADOR, QUEBRADA ABAJO Y EL COLORADO MUNICIPIO DE PAEZ - DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Cauca	Paez	958.967.000	0	958.967.000	958.967.000
ENERGIA	0023000470000	Gobernación Del Cauca	CONSTRUCCION DE REDES ELECTRICAS EN LA VEREDA PATUGO MUNICIPIO DE PURACE - DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Cauca	Purace	408.646.190	0	408.646.190	408.646.190
ENERGIA	0023000510000	Gobernación Del Cauca	AMPLIACION DE LA COBERTURA POR MEDIO DE LA CONSTRUCCION DE REDES ELECTRICAS DE M.T B.T Y MONTAJE DE SUBESTACIONES DE DISTRIBUCION VEREDAS CHILCO DELICIAS PUEBLO VIEJO HATOS PAITANO MUNICIPIO SAN SEBASTIAN DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Cauca	San Sebastian	1.557.972.000	0	1.557.972.000	1.557.972.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se encuentran disponibles con cargo a los recursos de la sección presupuestal 0325-00 Fondo Nacional de Regalías del Presupuesto General de la Nación 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar el descuento del cuatro por ciento (4%) sobre el valor asignado, con destino a la interventoría administrativa y financiera, que permanecerá en el portafolio del Fondo Nacional de Regalías hasta tanto se ordene su giro.

ARTÍCULO CUARTO.- El 5% del valor asignado a los proyectos referidos en el artículo primero de este Acuerdo, se destinará como valor reembolsable y podrá ejecutarse mediante el otorgamiento de líneas de crédito con entidades financieras de redescuento.

07 JUN 2007

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

ARTÍCULO QUINTO.- El giro de los recursos será efectuado por la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación, previa solicitud de los recursos a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 0690 de 2004 de la Dirección del DNP y en las normas que reglamentan el SIIF.

ARTÍCULO SEXTO.- La aprobación de los proyectos perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Cuando la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para el giro de recursos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o no inicie su ejecución dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;

b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.

En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

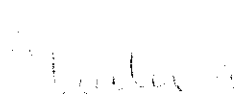
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, deben ser consignados en el mes siguiente de su recaudo por la entidad beneficiaria y/o ejecutora, en las cuentas de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De no ser consignados los rendimientos financieros se comunicará este hecho a los órganos de control competentes y a la Fiscalía General de la Nación.

Si girados los recursos, la entidad beneficiaria y/o ejecutora omite reintegrar los rendimientos financieros en el plazo establecido en el inciso anterior, así como los saldos no ejecutados dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del proyecto, los proyectos presentados por la misma entidad no serán elegibles para la priorización o financiación hasta que sean reintegrados, sin perjuicio de las demás consecuencias que por tal omisión estén previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los proyectos aprobados mediante el presente Acuerdo deberán ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizó, y de conformidad con la Ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los


CAROLINA RENTERÍA

Directora General

Departamento Nacional de Planeación
Presidenta Consejo Asesor de Regalías


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Directora de Regalías

Secretaria Técnica

Consejo Asesor de Regalías

AGM/JLT/MXA/RMC/MLG